

León, Guanajuato, a los 02 dos días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **99/14-B**, relativo a la queja iniciada de manera Oficiosa por este Organismo y posteriormente ratificada por **XXXXX**, por hechos que consideró violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su sobrino quien en vida llevara por nombre **XXXXX** y que reclama de parte de **Elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato**.

Sumario: **XXXXX**, fue detenido por Elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, con motivo del reporte realizado al Sistema de Emergencias 066, por un vecino del domicilio donde vivía con su esposa **XXXXX**, ya que **XXXXX**, estaba agrediendo física y verbalmente a su esposa, por lo que fue detenido por un elemento de policía montada, dejándolo en custodia del elemento de policía municipal abordándolo en un momento dado a la unidad número 7971.

CASO CONCRETO

Insuficiente Protección de Personas

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue detenido quien en vida llevara por nombre de **XXXXX**, por los elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato de nombres **Raúl Zamora Barbosa** e **Ismael Cándido Ávila**, ello derivado del reporte que se realizó al Sistema de Emergencia 066 de dicha ciudad (foja 107), aproximadamente a la 1:29 una hora con veintinueve minutos, en el cual una persona refirió que en el domicilio ubicado en calle **XXXXX**, de la colonia **XXXXX** de Irapuato, Guanajuato, un hombre presuntamente en estado de ebriedad estaba golpeando a su familia, mismo que una vez detenido y asegurado se dejó bajo la custodia del elemento de policía municipal de nombre **Cecilio Rincón Gutiérrez**, a fin de que a bordo de la unidad número 7971, lo remitiera a los separos municipales, quien antes de realizar el traslado del detenido, hizo una parada en el Instituto Mexicano del Seguro Social de Irapuato, Guanajuato, para recoger a su compañero de nombre **Rubén Mondragón Martínez**, ya que se estaba dando cumplimiento a la comisión que le fue asignada en dicho lugar.

En este sentido tanto **Raúl Zamora Barbosa** dijo:

*“(...) me entrevisté con la señora que reportó el problema (...) me contestó diciéndome de manera textual: -llévase a mi esposo-, a lo que yo le cuestioné cuál era el problema contestándome de forma textual: “es que me golpeó y también golpeó a mi mamá, además no es la primera vez que lo hace ya que anteriormente la había golpeado (...) el de la voz era acompañado por el oficial de policía **Ismael Cándido Ávila** a quien le di la indicación de que procediera a esposar al sujeto hoy occiso, fue así que **Ismael Cándido Ávila** procedió a colocar las esposas en ambas manos de dicha persona del sexo masculino el cual no presentó ningún tipo de resistencia (...) le indicó al joven detenido que se sentara sobre la banqueta a lo que sin ningún problema accedió, enseguida el de la voz me comunicó a cabina de radio solicitando nos enviaran apoyo de una unidad automotora para realizar el traslado y respectiva remisión del detenido (...) arribó la unidad 7971 tripulada por el policía municipal **Cecilio Rincón Gutiérrez**, a quien le fue entregado al detenido hoy occiso por parte de mi compañero **Ismael Cándido Ávila**, observé que el policía **Cecilio Rincón Gutiérrez** le quitó las esposas al detenido y se las devolvió a mi compañero **Ismael Cándido Ávila** (...) procedió a subir en la parte trasera de su unidad al detenido y enseguida cerró la puerta de la misma, procediendo luego a recabar los datos de la mujer reportante que dijo ser la esposa del detenido; enseguida el de la voz informé a cabina de radio que el 19 diecinueve, es decir el detenido había sido entregado al elemento **Cecilio Rincón Gutiérrez** quien lo trasladaría a bordo de su unidad para realizar la remisión correspondiente...”*

A su vez **Ismael Cándido Ávila** indicó:

*“(...) al encontrarme cubriendo turno como elemento de Policía Municipal adscrito al grupo de policía montada, en compañía del policía **Raúl Zamora Barbosa**, es que recibimos un reporte vía radio en el sentido de que una persona del sexo masculino estaba golpeando a su esposa y familia sobre la calle **XXXXX** de la colonia **XXXXX**, por lo que nos trasladamos al lugar indicado para atender el reporte (...) mi compañero **Raúl Zamora Barbosa** entrevistó a la señora **XXXXX** la cual nos solicitó que lo lleváramos detenido a **XXXXX**, argumentando que éste las había agredido física*

y verbalmente, por lo tanto el policía **Raúl Zamora Barbosa** me dio la indicación de que procediera asegurar con las esposas a la personas que dijo llamarse **XXXXX** por ser éste el señalado por la señora **XXXXX** como el que momentos antes las había agredido, así las cosas el de la voz procedía a asegurar al señora **XXXXX** quien en ningún momento presentó resistencia física a su aseguramiento, le coloqué las esposas en ambas manos hacia la espalda, e inmediatamente le indiqué que procediera a sentarse sobre la banqueta a lo que de manera voluntaria obedeció, en tanto que **Raúl Zamora Barbosa** solicitó vía radio el apoyo de una unidad para realizar el traslado del detenido, y luego de esperar a que llegara la unidad ésta arribó aproximadamente a las 02:20 dos horas con veinte minutos, aclaro que la unidad que arribó es una camioneta cargo-van marcada con el número 7971 la cual era tripulada por 1 un solo elemento de Policía Municipal de quien desconozco su nombre, por lo tanto el de la voz me encargué de acercar al detenido **XXXXX** a la patrulla una vez que el patrullero encargado de la unidad abrió las puertas de la parte trasera para que pudiera subir el detenido (...) luego que lo acerqué a la parte trasera de la unidad le pedí al precitado patrullero que me entregara mis ganchos, es decir que me entregara las esposas que yo le había colocado al detenido **XXXXX**, por lo que dicho patrullero le retiró las esposas al detenido haciéndome la devolución de las mismas, quedando así a cargo de este patrullero el detenido...”.

De estas dos declaraciones se advierte que los elementos **Raúl Zamora Barbosa** e **Ismael Cándido Ávila**, dejaron aún con vida a **XXXXX**, bajo la custodia de **Cecilio Rincón Gutiérrez**, y que posterior a ello no volvieron a tener contacto con él. Al respecto el elemento de policía municipal **Cecilio Rincón Gutiérrez** refirió en su declaración:

“(...) al encontrarme de turno como elemento de Policía Municipal en esta ciudad, y tripular la unidad o patrulla número 7971, en compañía del oficial **Rubén Mondragón Martínez** quien era quien conducía dicha unidad, cuando recibimos vía radio la indicación de cabina de radio que los elementos de policía montada tenían a un detenido en la calle **XXXXX** esquina con calle Andes, y que pasáramos al lugar para llevar a cabo el traslado del detenido; sin embargo en virtud de que también teníamos la indicación de que nos constituyéramos en el edificio de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en la colonia Gámez para corroborar que estuviese internado una persona que había participado en un accidente vial y a la cual se le tendría que custodiar, fue que primeramente nos trasladamos a la clínica (...) mi compañero **Rubén Mondragón Martínez** se quedó realizando temporalmente la custodia y el de la voz me encargué de conducir la unidad 7971 al lugar ubicado en calle **XXXXX** esquina con calle **XXXX** y al arribar me entrevisté con el oficial de Policía Municipal **Raúl** (...) enseguida procedí a acercar al detenido a mi unidad y una vez que abrí las puertas de la parte trasera el detenido por su propio pie subió a ésta, incluso como se encontraba esposado de ambas manos hacia la espalda le ayudé sujetándolo si mal no recuerdo de uno de sus hombros sin recordar con precisión si fue el derecho o el izquierdo, y aclaro que lo ayudé para evitar que se fuera a caer, ya que me percaté que el detenido presentaba aliento alcohólico, y una vez que se encontraba a bordo de la unidad el detenido no recuerdo cuál de los 2 dos elementos de policía, de la policía montada le retiró al detenido las esposas de sus manos, para ese momento el detenido se encontraba tranquilo e incluso observé que por sí mismo se sentó en la banca que se encuentra en el interior de la unidad (...) antes de cerrar las puertas el detenido se dirigió de manera verbal a la señora que dijo ser su esposa y le gritaba textualmente: “por tu culpa, por tu culpa”, lo anterior en repetidas ocasiones, y fue después que cerré dichas puertas, después procedí a retirarme del lugar y me dirigí al edificio de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social para recoger a mi compañero **Rubén** (...) se encargó de conducir la unidad 7971, y una vez que nos retiramos algunos metros **Rubén** detuvo la marcha de la unidad y procedimos a revisar el interior de nuestra unidad para verificar al detenido antes mencionado el cual se encontraba sentado sobre la banca y tranquilo, (...) **Rubén** se encargó de conducir la unidad hasta el estacionamiento del edificio de Seguridad Pública lugar donde se encuentran los separos municipales (...) mi compañero **Rubén** había abierto la puerta de la parte trasera de nuestra patrulla y enseguida gritó diciéndome de forma textual: “córrele, córrele que se está ahorcando”, a la vez que procedió a subir a la parte trasera de la unidad y el de la voz me acerqué observando que **Rubén** se encontraba cortando con una navaja la playera que estaba por uno de sus extremos sujeta a un tubo metálico que se encuentra en la parte interna de la patrulla a la altura del techo en tanto que el otro extremo de la playera se encontraba al parecer amarrada del cuello del detenido hoy occiso, al ver dicha acción el de la voz lo que hice fue abrazar a la altura del tórax al detenido por debajo de sus brazos y levantarlo para que no se ejerciera presión sobre su cuello, enseguida al parecer se desató la playera del cuello del detenido y fue entonces que procedí a mantenerlo pegado a mi cuerpo y realicé vía radio la solicitud a

*cabina de radio de que nos mandara a la brevedad una ambulancia informándole que el detenido se había colgado con su playera, enseguida con el apoyo del policía **Rubén** logramos recostar el cuerpo del detenido sobre el piso de la caja ubicado junto a las puertas traseras, (...) el policía **Rubén** ingresó corriendo al área de barandilla para pedir apoyo, inmediatamente regresó en compañía del Médico en turno quien procedió a revisar al detenido utilizando su estetoscopio, al terminar de revisar al detenido sin manifestar nada se dirigió al parecer a su consultorio y en esos momentos fue que arribó una ambulancia del cuerpo de Bomberos y los paramédicos que la tripulaban comenzaron a realizar maniobras de reanimación al detenido, incluso le aplicaron oxígeno y le dieron masaje cardíaco, para luego enseguida informarnos que el detenido ya no presentaba pulsos vitales o signos vitales...”.*

Versión la anterior, que resulta conteste con la expuesta por el también de Policía Municipal de nombre **Rubén Mondragón Martínez**, quien dijo manifestó:

*“(...) al ser aproximadamente la 01:55 una hora con cincuenta y cinco minutos mi compañero policía municipal **Cecilio Rincón Gutiérrez** me acompañó a la clínica del Seguro Social ubicada en la colonia Gámez de esta ciudad, ya que minutos antes cabina de radio nos indicó que pasáramos a dicha clínica para verificar que si se encontraba hospitalizada una persona de nombre **XXXX** quien al parecer había tenido un accidente y se encontraba bajo custodia de Policía Vial, fue por ello que nos constituimos en la mencionada clínica (...) el oficial **Cecilio Rincón Gutiérrez** determinó que yo permaneciera en dicha clínica (...) **Cecilio Rincón Gutiérrez** me comentó que por medio de radio cabina le había ordenado que se trasladara a la calle **XXXXX** de la colonia **XXXXX** de esta ciudad para apoyar a policía montada que al parecer tenía a una persona detenida, fue por eso que procedió a retirarse siendo aproximadamente las 02:10 dos horas con diez minutos (...) al ser aproximadamente las 02:30 dos horas con treinta minutos otro elemento de Policía Municipal (...) me informó que afuera de la clínica se encontraba mi compañero **Cecilio Rincón Gutiérrez** el cual se encontraba esperándome, una vez que salí de la clínica ya se encontraba **Cecilio** y me entregó las llaves de la unidad 7971 para que yo me encargara de conducirla, también me dijo que ya traía en la parte trasera de la unidad al detenido, por lo que abordé la cabina de la unidad la puse en marcha y salí de la rampa de dicha clínica y metros adelante detuve la marcha de la unidad para cerciorarme que en la parte trasera se encontraba el detenido procediendo a bajar de la unidad dirigirme a la parte trasera abrí la puerta y observé al detenido que se encontraba sentado en la banca con su mirada cabizbaja es decir miraba hacia el piso y tranquilo, lo anterior también lo pudo observar el policía **Cecilio Rincón Gutiérrez**, aclaro que en esos momentos el detenido no hizo ninguna manifestación y de igual manera tanto **Cecilio** como el de la voz no le hicimos ningún comentario, (...) al llegar a la puerta de acceso es decir a la puerta principal por la cual se accesa al estacionamiento, bajando **Cecilio Rincón Gutiérrez** a fin de registrar nuestro ingreso con la unidad en el libro que se tiene en dicha puerta, en tanto que yo continúe conduciendo la unidad y estacionándola a una distancia aproximada de la puerta de acceso de barandilla municipal de 14 catorce metros, es importante aclarar que estacioné la unidad dirigiendo el frente de ésta en dirección a la puerta de acceso (...) al abrir dichas puertas observo que el detenido se encontraba colgado de la parte del cuello y alrededor de éste tenía la playera de manga corta que vestía y el otro extremo de ésta playera estaba amarrado de uno de los tubos metálicos conocidos como pasamanos que se encuentran en la parte superior del techo de la unidad, las manos del detenido colgaban en dirección hacia la banca y no recuerdo con precisión pero sus rodillas al parecer hacían contacto con la banca metálica, en ese momento observé que mi compañero **Cecilio Rincón Gutiérrez** se aproximaba caminando a la unidad por lo que le grité diciéndole de manera textual: -córrele, córrele que el detenido se está ahorcando-, a la vez que de manera inmediata subí a la parte trasera de la unidad y utilizando una navaja de muelle que portaba en la forniture comencé a cortar la camisa con el fin de liberar el cuerpo del detenido y así evitar que se lastimara en tanto que el policía **Cecilio Rincón Gutiérrez** también subió a la parte trasera de la unidad y abrazó a la altura del tórax al detenido y levantó su cuerpo, en el momento en que yo estaba cortando la playera me percaté que se liberó el cuerpo del detenido mas no me fije si yo logré cortar en su totalidad la playera ya que me enfoqué a ayudarle a **Cecilio** a detener el cuerpo una vez que sentí que se liberó y fue así que entre ambos recostamos el cuerpo del detenido sobre el piso de la unidad dejándolo boca arriba, **Cecilio** me pidió que levantara los pies del detenido para que recibiera sangre y oxígeno al cerebro, fue así que el de la voz levanté los pies del detenido dejándolos apoyados y elevados sobre el muro derecho de la unidad, enseguida bajé de la unidad y corrí al interior del área de barandilla informándole al Médico (...) salió corriendo detrás de mí en dirección al lugar en donde se encontraba nuestra unidad, este médico se acercó al cuerpo del detenido y comenzó a revisarlo*

en sus signos vitales además de que le aplicó compresiones en el pecho; (...) **Cecilio** utilizando su radio portátil pidió a cabina de radio enviara a la brevedad una ambulancia; en el momento en que el Médico estaba revisando el cuerpo de dicho detenido también arribó una ambulancia del cuerpo de Bomberos y los paramédicos al ver que el Médico Tiberio Dasaeb Montoya Gutiérrez se retiró del cuerpo, éstos comenzaron a aplicar maniobras de RCP al cuerpo del detenido a quien también le aplicaron oxígeno...”.

Cabe precisar que estas afirmaciones son contestes con las declaraciones que realizaron dentro de la carpeta de investigación número 14751/2014, por lo que se afirma que **Rubén Mondragón Martínez** y **Cecilio Rincón Gutiérrez** fueron los últimos en ver con vida a **XXXXX**, pues incluso **XXXXX** dijo: “...el día 23 veintitrés de mayo del año que transcurre al ser aproximadamente la 01:00 una hora de la mañana cuando mi marido **XXXXX** llegó a dicho domicilio y me percaté que él presentaba aliento alcohólico por lo que intentó abrir la puerta de acceso mas no lo pudo hacer, inmediatamente tocó la ventana de la recámara en donde la de la voz me encontraba y me pidió que le abriera, pero la de la voz me negué a hacerlo porque me molesté toda vez que cuando lo mencioné me percaté que presentaba aliento alcohólico, además porque escuché las voces de otras personas que provenían del interior del automóvil que en ese momento traía mi citado esposo, **XXXXX** me insistía en que abriera la puerta para que él ingresara además me solicitó le entregara un dinero que me había dado para sacar del empeño un teléfono celular de mi propiedad, pero le respondí que no le daría el dinero hasta que no se encontrara en sus 5 cinco sentidos, **XXXXX** se mostró molesto comenzando a golpear la puerta de acceso, por ello fue que procedí a abrir dicha puerta y una vez que ingresa **XXXXX** me aventó, al estar presente mi progenitora **XXXXX** interviene sujetando a **XXXXX** sujetando de su brazo izquierdo pero **XXXXX** responde agresivo y también empuja a mi progenitora, por eso fue que mi madre le solicitó a **XXXXX** que se retirara de la casa a lo que él sale y la de la voz salgo detrás de él pidiéndole que me entregara las llaves del automóvil, a lo que accedió entregándome dichas llaves, para este momento tengo entendido que ya algunos vecinos habían solicitado el apoyo de Policía Municipal, pude observar que mi marido **XXXXX** se retiró caminando en compañía de **XXXXX** quien era su primo, y de una amiga que se responde al nombre de **XXXXX** de quien desconozco sus apellidos, observé que se fueron caminando y doblaron sobre la calle **XXXXX**; es importante aclarar que para esos momentos no me percaté que **XXXXX** presentaba algún tipo de lesión visible en alguna región de su cuerpo, también considero importante señalar que mi citado esposo sufría de dermatitis atópica, lo que generaba que su piel fuera muy delgada y sensible al grado de que si recibía los rayos del sol por tiempos prolongados se le generaban lesiones en la piel que hubiese estado expuesta, incluso con el aire y la tierra también se le generaban lesiones, más aún con cualquier golpe por leve que fuera le generaba un hematoma o incluso si se le llegaba a frotar la piel se le desprendía; enseguida de que observé de que mi esposo **XXXXX** se retiró con sus 2 dos acompañantes una vecina me informó que mi esposo había sido detenido por elementos de Policía Municipal, razón por la cual la de la voz salí de mi domicilio y me dirigí a la calle **XXXXX** desde donde pude ver que mi esposo **XXXXX** se encontraba dialogando con un elemento de policía que tripulaba una motocicleta los cuales se encontraban sobre la calle **XXXXX** a una distancia aproximada de 1 una cuadra, la de la voz permanecí en la esquina formada por la calle **XXXXX**, una vez que mi citado esposo se da cuenta que me encontraba en dicha esquina camina en dirección a mi persona y me percaté que su primo y su amiga también lo siguen, para esos momentos me percaté que arriban al lugar 2 dos elementos de policía municipal adscritos a la Policía Montada, en tanto que **XXXXX** se dirige a mi persona de manera verbal y me solicitó le entregara el dinero sin embargo la de la voz me negué a entregárselo diciéndole que el dinero era para sus hijos, además le dije que estaba a su disposición el dinero cuando estuviera bien, también mi madre le comentó que no esperaba que le hubiera hecho algo así, es decir que le hubiera aventado, en ese momento fue que un elemento de Policía Municipal de la Montada se acerca a **XXXXX** y le coloca las esposas en ambas manos hacia la espalda, en ese momento fue cuando **XXXXX** le pregunta al precitado policía el por qué lo iba a esposar, a lo que le respondió dicho policía que lo esposaría porque se encontraba en estado de ebriedad y alterando el orden público; enseguida el policía que esposó a **XXXXX** retira un poco a **XXXXX** y lo sienta sobre la banqueta, entonces **XXXXX** me pide que me acerque a él pero la de la voz no lo hice, sin embargo pude ver que **XXXXX** se puso de pie y escuché que le dijo al policía de la montada que se encontraba en ese momento junto a él, de manera textual: “no te pases”, a lo que el policía le contestó diciéndole que se sentara pero **XXXXX** permaneció de pie, aclaro que no pude ver si el policía de la montada que se encontraba junto a **XXXXX** le hizo algo para que mi citado esposo le hubiese dicho que no se pasara, lo que sí pude ver es que **XXXXX** mostró mueca de dolor cuando se dirigió a dicho policía, enseguida transcurrió un lapso aproximado de 15 quince minutos para enseguida arribar

una unidad de Policía Municipal siendo ésta una camioneta tipo mini van de color oscuro, no me fije si portaba algún número visible la patrulla, lo que sí recuerdo es que de la cabina bajaron 2 dos elementos de Policía Municipal quienes se dirigieron verbalmente a los policías de la montada, enseguida observé que un oficial de policía condujo a XXXXX a la parte trasera de la patrulla mini van que tenía la puerta izquierda abierta y fue así que dicho policía lo ayudó a subir para enseguida XXXXX da la vuelta y fue en ese momento que este policía lo empujó ocasionando que XXXXX cayera hacia atrás sentado sobre el piso de la unidad, luego observé que XXXXX intentaba sacar del bolso derecho de su pantalón el teléfono celular que es propiedad de mi madre, fue así que su primo XXXXX se le acercó y fue éste quien sacó del bolso delantero derecho del pantalón de XXXXX el mencionado teléfono celular para luego entregármelo; aclaro que cuando el policía empujó a XXXXX ocasionando que éste cayera sentado sobre el piso de la caja, XXXXX me dijo que tomara nota de cómo lo trataba, también aclaro que no me fije cuál se los elementos de Policía Municipal fue el que subió y empujó a XXXXX, es decir no recuerdo si fue un elemento de policía montada o uno de los elementos que llegó a bordo de la patrulla; en el momento en que recibí de manos de XXXXX el teléfono celular fue en ese momento en que un elemento de policía cerró la puerta de la unidad, enseguida escuché que XXXXX gritó diciendo textualmente: “gorda no dejes que me lleven, porque mañana tengo que ir a trabajar temprano”, habiendo gritado lo anterior en 3 tres ocasiones, enseguida arrancó la patrulla y fue así que enseguida los policías de la montada y los moto patrulleros también procedieron a retirarse; fue así que la de la voz y mi progenitora ingresamos de nueva cuenta a nuestro domicilio particular y al transcurrir aproximadamente entre 15 quince a 30 treinta minutos, escuché que enfrente de nuestra casa se detuvo una motocicleta con la cual dirigían la luz hacia nuestro domicilio además de que accionaban el claxon, por lo que salí y me percaté que se trataba de un elemento de policía municipal que tripulaba una motocicleta también reconocí a este policía ya que fue el mismo que estuvo dialogando con XXXXX como lo señalé líneas atrás, éste policía argumentó que necesitaba que le proporcionara los generales de mi esposo XXXXX y los míos toda vez que los elementos de la policía montada luego de recabar dichos generales se los habían llevado, fue así que la de la voz accedí a proporcionarles mis generales y los de mi esposo XXXXX, luego se retiró para enseguida arribar una unidad de Policía Municipal que era tripulada por 2 dos elementos de Policía Municipal, siendo uno de éstos una mujer la cual de nueva cuenta me solicita le proporcione mis generales y los de mi esposo XXXXX, una vez que se los proporcioné se retiraron para inmediatamente regresar requiriéndome de nueva cuenta los generales de mi esposo y de los padres de éste así como su domicilio, también me solicitaron que los acompañara a la Agencia del Ministerio Público número 5 cinco bajo el argumento de que mi esposo había cometido un delito, fue así que accedí en acompañarles a bordo de su unidad, una vez que llegamos me llevaron al segundo nivel del edificio de la Subprocuraduría de Justicia Región “B” en donde me indicaron que una vez que me desocupara en la Agencia del Ministerio Público número 5 cinco si requería apoyo se los solicitara, fue así que ambos policías se retiraron y yo permanecí en espera de que me atendiera el Ministerio Público, luego se me acercó un elemento de Policía Ministerial quien me informó que mi esposo se había ahorcado dentro de una patrulla, a este policía le comenté que no era posible que así hubiese ocurrido toda vez que XXXXX había sido esposado de ambas manos, luego me acompañó a la Agencia del Ministerio Público número 5 cinco en donde una secretaria me tomó mi declaración”.

Obra de igual manera dentro del presente **Informe Médico de Autopsia**, realizado por **Martha Beatriz Rojas Solís**, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro de la Carpeta de Investigación número 14751/2014, de la Agencia del Ministerio Público número 5 de Irapuato, Guanajuato, el cual confirma la causa de muerte de XXXXX, así como la mecánica. Dentro de dicho informe se asentó:

“E. Inspección de la superficie corporal describiendo lesiones y hallazgos se observa el cadáver de la cabeza hasta los pies, de adelante hacia atrás de derecha a izquierda con el objeto de localizar el objeto de localizar hallazgos y lesiones, posteriormente se realiza limpieza del cadáver y se realiza nuevamente inspección de la superficie corporal, se toman fotografías de los hallazgos y lesiones, con fines de ilustración.

Hallazgos: congestión facial, petequias en ambos flancos y en antebrazo izquierdo.

Lesiones:

1. Un surco blando, equimótico, violáceo, incompleto, supra e infratiroideo, oblicuo, que va de apófisis mastoides izquierda a la región occipital derecha, que mide treinta centímetros de longitud, midiendo en su mayor anchura ocho centímetros, en la cara antero lateral derecha de cuello y dos centímetros en su menor anchura, en la cara lateral izquierda de cuello, con puente de piel íntegro en la región occipital, que mide diecisiete centímetros de longitud.

2. Equimosis violácea, irregular, en cara posterior del tercio distal de antebrazo derecho, de siete punto cinco centímetros por tres centímetros, ahí mismo dos excoriaciones recientes: una lineal de un centímetro de longitud y la otra puntiforme.
3. Excoriación lineal, reciente, en cara anterior de la unión de tercio medio con el tercio distal de brazo derecho, de tres punto cinco centímetros de longitud.
4. Múltiples excoriaciones puntiformes recientes en cara lateral de codo derecho, diseminadas en un área de tres centímetros por uno punto dos centímetros.
5. Equimosis violácea, de forma oval, en cara posterior del tercio distal de antebrazo izquierdo, de dos centímetros por un centímetro.
6. Excoriación lineal, reciente, en cara antero medial de la región carpal izquierda, uno punto dos centímetros de longitud.
7. Excoriación reciente, con tendencia a ser semi lunar, en epigastrio sobre la línea media que se extiende hasta la región pectoral izquierda, de trece centímetros por cero punto dos centímetros de longitud.
8. Dos excoriaciones lineales, recientes, en región pectoral izquierda, de uno punto siete centímetros y dos centímetros de longitud respectivamente.
9. Una excoriación lineal, reciente, en hipocondrio izquierdo de uno punto cinco centímetros de longitud.
10. Excoriación irregular en cara anterior de rodilla izquierda, de dos punto cinco centímetros por cero punto siete centímetros. (...)

(...) CONCLUSIONES:

I.- La filiación del cuerpo y sus señas particulares son descritas a detalle en el apartado de datos de identificación y Somatometría.

II.- Por los fenómenos y signos cadavéricos y hasta el momento de iniciar la autopsia presenta un cronotanodiagnóstico de entre 05 y 08 horas de haber fallecido, entre las 00:00 horas y las 03:00 horas del día 23 de mayo del 2014.

III.- Las lesiones que presenta ya fueron descritas previamente en el apartado de lesiones.

IV.- La lesión descrita al exterior en el punto número 1 del apartado de lesiones, tiene características de las producidas por un agente constrictor, el resto de las lesiones que presenta exteriormente, son de las conocidas en medicina legal como contusiones.

V.- Lo encontrado a la apertura de cavidades, así como la descripción de los órganos y vísceras interesados son descritas a detalle en el apartado de apertura de cavidades de este informe.

VI.- En las cavidades y órganos, no se encontró ninguna sustancia tóxica o de cualquier otra naturaleza que pudiera haber influido en la causa de la muerte.

VII.- La causa de la muerte es asfixia por ahorcamiento...".

Así es que, **XXXXXX**, se quitó la vida en el trayecto del Instituto Mexicano del Seguro social ubicado en la colonia Gámez de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a las instalaciones del Cereso de dicha ciudad, lugar al que arribaron aproximadamente a las 02:39 dos horas con treinta y nueve minutos, de acuerdo a la inspección que el personal de este Organismo realizó a la videograbación de la cámara de vigilancia ubicada en el área del estacionamiento del Cereso, en la cual se asentó: "(...) al marcar las 02:39:07 horas aparece en la parte superior derecha del cuadro de imagen la luz de una unidad automotora tipo vagoneta o tipo van, la cual cuenta sobre la parte delantera del toldo con una torreta que se encuentra sin luces activadas, esta unidad ingresa al área de estacionamiento en donde realiza maniobras con las cuales se orienta con su parte delantera en dirección al área por la cual ingresó, para luego enseguida avanzar de reversa por el área de estacionamiento, en la parte del costado izquierdo de la unidad se aprecia lo que parece una leyenda con letras en color blanco y una figura tipo escudo, en la parte media hacia la parte baja de la unidad cuenta con color oscuro y a partir de la parte media hacia la parte superior cuenta con un color claro, al avanzar de reversa sale del cuadro de imagen, a la vez que en el costado izquierdo del cuadro de imagen se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino que viste uniforme de color oscuro u sobre su cabeza porta una cachucha con logotipo en color claro al frente, esta persona camina y pasa entre dos de los vehículos de motor que se encuentra estacionados en forma de batería y se dirige en dirección al área por la que salió del cuadro de imagen la precitada unidad o patrulla, sin embargo camina de regreso y se dirige a la unidad de policía que se encuentra estacionada en batería, en tanto que en la parte superior derecha se observa a una persona al parecer del sexo masculino que viste uniforme, y esta última persona camina por el área de estacionamiento dirigiéndose al área por donde salió del cuadro de imagen la unidad tipo van o vagoneta; al marcar las 02:47:08 aparece en el cuadro de imagen una unidad de policía municipal tipo camioneta con caja descubierta la cual ingresa al área de estacionamiento

en donde detiene la marcha y desciende de esta por su costado derecho del lugar de copiloto una persona del sexo masculino que viste uniforme oscuro que camina en dirección al área por donde salió del cuadro de imagen la unidad tipo cargo van o tipo van, saliendo también del cuadro de imagen, en tanto que la unidad tipo camioneta con caja descubierta avanza de reversa y se estaciona en forma de batería para luego enseguida el piloto baja de ésta y camina en dirección al área por donde salió del cuadro de imagen la unidad cargo van o tipo van saliendo también del cuadro de imagen; enseguida al marcar las 02:48:31 horas ingresa al área de estacionamiento una ambulancia en color claro con su torreta encendida de la cual bajan tres personas del sexo masculino, una de estas baja de la ambulancia lo que parece una caja o mochila, y los tres caminan en dirección del costado derecho del cuadro de imagen saliendo de éste; al marcar las 02:50:36 horas dos de las personas que bajaron de la unidad regresan corriendo a ésta y cada una de esta toman objetos, entre lo que parece un tanque de mediano tamaño en color claro, y de nuevo caminan apresuradamente saliendo del cuadro de imagen; al marcar las 03:01:05 horas se observa a cuatro personas que se acercan a la ambulancia subiendo a ésta algunos objetos y de igual manera éstos abordan la ambulancia, para luego al marcar las 03:02:43 horas ponen en marcha la ambulancia la cual sale del área de estacionamiento retirándose; posteriormente se observa a personas al parecer elementos de policía municipal que caminan por el área de estacionamiento en diversas direcciones, arribando algunas unidades automotoras y otras retirándose del lugar; al marcar las 03:53:01 horas ingresa al área de estacionamiento un vehículo automotor de color claro tipo camioneta con camper en la caja trasera y sobre el toldo cuenta con focos que presentan luces parpadeantes activadas la cual hace maniobras para avanzar en reversa sobre el área de estacionamiento, desciende su conductor caminado en dirección a la parte trasera de la unidad y procede a abrir las puertas de la parte trasera, al marcar las 03:59:59 horas concluye el video (...)"

Se precisa que el reporte que se generó con motivo de la llamada al Sistema de emergencia 066, por las agresiones físicas que **XXXXX** fue a la 1:30 una hora con treinta minutos del día 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, acudiendo a la calle **XXXXX** de la colonia **XXXXX**, para atender el reporte los elementos de policía montada municipal **Raúl Zamora Barbosa** e **Ismael Cándido Ávila**, dejándolo bajo custodia del elemento **Cecilio Rincón Gutiérrez** a las 2:04 dos horas con cuatro minutos, para su traslado a los separos de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, en la unidad 7971, pero antes de arribar a los separos, arribó primeramente al Instituto Mexicano del Seguro Social para recoger al elemento **Rubén Mondragón Martínez**, quien condujo la unidad, haciendo una pausa metros adelante para revisar la caja de la unidad y ver al detenido, sin que alguno de los dos entablara algún diálogo con el hoy occiso; continuando con el traslado arribando al estacionamiento de separos de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a la inspección ya aludida a las 2:39 dos horas con treinta y nueve minutos.

Una vez que arribaron al estacionamiento de Seguridad Pública municipal de Irapuato, Guanajuato, los elementos de policía municipal, **Cecilio Rincón Gutiérrez** y **Rubén Mondragón Martínez**, mientras el primero descendió de la unidad para realizar el registro de la unidad en la caseta de vigilancia ubicada en la entrada del estacionamiento, **Rubén Mondragón Martínez**, se dirigió a la parte trasera de la unidad para bajar al hoy occiso, encontrándolo colgado, con la playera que vestía, que estaba sujeta de un extremo a un tubo metálico y del otro su cuello. Solicitaron el auxilio del médico **Tiberio Dassaeb Montoya Gutiérrez**, quien refirió:

"el día 23 veintitrés de mayo del año que transcurre, siendo aproximadamente las 03:10 tres horas con diez minutos de la madrugada, ingresó al consultorio médico del Servicio Médico de Intoxicaciones ubicado en barandilla de esta ciudad el encargado de celadores en turno ARTURO ALMANZA GONZÁLEZ el cual me pidió que valorara a un detenido que se encontraba dentro de la camioneta de Policía Municipal ubicada en el estacionamiento de barandilla, en ese momento acudí junto a él y encontré a un paciente masculino el cual se encontraba sentado en la barra de metal o banca metálica ubicada en la parte trasera de una unidad o patrulla de Policía Municipal, también observé que en el tubo que se encuentra sujeto al techo de la unidad o camioneta se encontraba una camisa sujeta por uno de sus extremos y desgarrada, por lo que le pedí a 2 dos elementos de Policía Municipal que se encontraban en el lugar que acostaran al paciente en la base o piso de la camioneta, y una vez que lo acostaron procedí a tomarle signos vitales entre ellos el pulso radial, carotídeo el cual ya no presentaba, tomé la presión arterial la cual se encontraba en ceros milímetros de mercurio, una frecuencia cardíaca de cero, así como se observaron signos cadavéricos tempranos entre ellos se encontraba inconsciente, sin respuesta ocular a la voz o al dolor, presentando apertura ocular, sin respuesta motora, inmovilidad y pérdida

del tono muscular, sin movimiento respiratorio, encontré deshidratación, con signos de Stenon Luis, lo que significa la opacidad corneal característica en las personas fallecidas, presentaba además enfriamiento en cara, manos y pies, así como palidez de pies y tegumentos, a la auscultación sin entrada y salida de oxígeno, sin ruidos cardíacos, sin llenado capilar y se observa a la palpación una luxación de la tráquea, es decir ésta se encontraba fuera de la línea media, sin encontrar datos de violencia física, es decir no presentaba ninguna otra lesión visible en el resto del cuerpo, tampoco presentó ningún tipo de sangrado visible; motivo por el cual establezco la muerte de la persona antes mencionada, posteriormente me dirigí con el Juez Calificador Licenciado Antonio del cual no recuerdo sus apellidos quien se encontraba en turno, y es a éste a quien le informo de la eventualidad antes comentada; y enseguida junto con el Licenciado Antonio y el de la voz regresamos al área del estacionamiento donde se encontraba la unidad de Policía Municipal percatándonos que ya se encontraban paramédicos mas no recuerdo a cuál de las corporaciones de auxilio pertenecen quienes trataron de reanimar a la persona del sexo masculino aplicándole reanimación cardio pulmonar, sin embargo no fue posible su reanimación toda vez que para el momento en que el de la voz ausculté al cuerpo de dicha persona éste ya no presentaba signos vitales y además como lo señalé presentaba signos de Stenon Luis que consisten en la opacidad de la córnea, precisando que este signo aparece en el cuerpo humano cuando ha transcurrido un lapso aproximado de 30 minutos a partir de que pierde la vida y de que permanece con los ojos abiertos, ya que en el caso de que cuando el ser humano pierde la vida y permanece con los ojos cerrados el signo de Stenon Luis aparece después de un lapso aproximado de 4 cuatro a 5 cinco horas (...).

Pese a que los elementos de policía municipal **Cecilio Rincón Gutiérrez, y Rubén Mondragón**, en cuanto se percataron de que **XXXXX**, se había ahorcado, lo auxiliaron, a la vez que solicitaron la presencia del médico que se encontraba en turno en el área de separos, así como de paramédicos, para tratar de reanimar a **XXXXX**, no obstante, ya había perdido la vida.

Se afirma entonces que, **XXXXX**, se privó de la vida durante su traslado al área e separos municipales, en la unidad de policía municipal 7971, tipo Cargo-Van, y bajo la custodia de los elementos de policía **Cecilio Rincón Gutiérrez, y Rubén Mondragón Martínez**, que, de acuerdo a los a las características proporcionadas por Subdirector Técnico Jurídico de la Dirección de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, se destaca que las unidades con que cuenta Dirección de Seguridad Pública son físicamente de la siguiente manera: "(...) Los vehículos de transporte de detenidos con los cuales cuenta la dirección general de seguridad pública, adscritos a las direcciones de policía municipal y dirección de policía vial, este tipo de vehículos que se describen como vehículos cerrados, doble cabina y abiertos a los cuales se les modificó sus compartimientos para el traslado de detenidos, colocando unas barreras de seguridad las cuales se diseñaron para el transporte seguro de los detenidos, siendo elaboradas de material de (herrería) y con las siguientes características: (...) Unidad tipo Cargo-Van. Como su diseño consta de dos compartimientos en lo que comprende el área de la cabina, mediante la barrera de seguridad que forma la misma estructura de la unidad, de doble puerta trasera, y de por medio una pequeña ventanilla con protección de malla metálica, este tipo de unidades cuenta también con un equipo de video y audio instalado al interior lo que permite al oficial de policía no perder el contacto visual con el detenido e irlo observando durante todo su traslado, esto aunado a la plataforma de soporte en la defensa trasera donde dónde se asigna un elemento para su custodia segura de los detenidos."

De conformidad con los elementos de convicción referidos se sabe que el día 23 veintitrés de mayo del año 2014 **XXXXX**, murió a causa de asfixia por ahorcamiento mientras se encontraba detenido a bordo de la unidad de policía municipal 7971 siete mil novecientos setenta y uno, bajo la custodia de los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres **Cecilio Rincón Gutiérrez y Rubén Mondragón Martínez**, por lo que ahora corresponde realizar un análisis de la normativa aplicable para conocer cuáles eran las obligaciones de los funcionarios públicos que custodiaban a **XXXXX** y determinar si incurrieron en alguna acción u omisión que no garantizara los derechos humanos del particular en cita.

Bajo este orden de ideas, se entiende, en primera instancia, que la autoridad municipal tenía la obligación de asegurar la plena protección de los derechos fundamentales de **XXXXX**, pues el hecho de que el particular se encontrara detenido significaba que estaba bajo la custodia de los agentes municipales, criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso **Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú**, en el cual ha señalado que

“...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas recluidas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.

Criterio que guarda identidad con los principios que establecen el **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, vinculante para las autoridades guanajuatenses de conformidad con el artículo 3 tres de la Ley para la protección de los derechos humanos en el estado de Guanajuato, Código que en el artículo 6 seis señala: *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise*, es decir que no existe controversia que todas las personas detenidas se encuentran bajo custodia directa del municipio y sus funcionarios, y por ende estos tiene la obligación de proveer la plena protección de sus derechos fundamentales.

En el caso concreto encontramos, de conformidad con el oficio con folio DGSP/DPM/DJR-3045/2014 suscrito por **Julio Tortajada Zamora**, Subdirector Técnico Jurídico de la Dirección de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, que el municipio de Irapuato, Guanajuato cuenta con el **Protocolo de Actuación Policial en caso de Detención de Personas** (fojas 130 y 131), mismo en el que se contienen los lineamientos a seguir por los funcionarios de seguridad pública al momento de realizar aseguramientos de particulares, que a la letra indica:

“...Una vez asegurado al detenido se procederá a la realización de una revisión o cacheo tomando en consideración el respeto a la dignidad, la edad, el sexo y los derechos humanos.

a) Los detenidos que sean transportados en vehículo oficial de la Dirección de Policía Municipal y Policía Vial deben ser asegurados antes de ser abordados a la unidad, con las manos por detrás de la espalda mediante el uso de aros de restricción temporal (esposas), sin embargo existen excepciones de personas que por causa de riesgo o imposible la aplicación de estas medidas de seguridad siendo las siguientes:

- 1. Se encuentra en estado de gestación;*
- 2. Tenga una discapacidad física en su cuerpo.*
- 3. Que debido al esposamiento le cause lesiones mayores a otras existentes.*
- 4. Por condiciones físicas (de salud) del detenido que impida el uso adecuado de los dispositivos como complexión robusta.*
- 5. Enfermos mentales.*

Nota importante: Para las situaciones anteriormente citadas se utilizará medios alternos para poder llevar a cabo la detención...”.

De esta guisa se tiene que los elementos de Policía Municipal de nombres **Cecilio Rincón Gutiérrez** y **Rubén Mondragón Martínez** eran custodios de **XXXXX**, y por lo tanto garantes de su integridad personal, por lo cual además de seguir los principios establecidos en la normativa internacional, debieron dar cumplimiento a las reglas establecidas dentro de la normativa municipal, en este caso **Protocolo de Actuación Policial en caso de Detención de Personas**, a efecto de proveer la mayor protección para el detenido, situación que no se actualizó y derivó en que **XXXXX** perdiera la vida mientras se encontraba bajo su resguardo, omisión que se traduce en una **Insuficiente Protección de Personas**, concepto que deriva del derecho a la integridad personal, reconocido por el artículo 5 cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el deber estatal de respetar dicho derecho de las personas privadas de la libertad, y por ende bajo su custodia, de conformidad con el artículo 18 dieciocho constitucional y el citado numeral 5 cinco del Pacto de San José, razón por la cual se emite el respectivo juicio de reproche en contra de los servidores públicos en cita.

Así también no se omite señalar que los elementos de policía **Cecilio Rincón Gutiérrez**, y **Rubén Mondragón Martínez**, no actuaron conforme a lo estipulado en el Protocolo de Actuación Policial en Caso de Detención de Personas, pues no realizaron el debido aseguramiento del hoy occiso, mismo que por sus características físicas, no se encontraba en ninguno de los supuestos que señala dicho Protocolo, para justificar que los elementos de policía omitieran colocarle las esposas, tal como lo declaró **Cecilio Rincón Gutiérrez**.

Se destaca pues, que dicha unidad debería contar con cámaras de video en el interior de la unidad, así como luz en su interior, a fin de que, durante el traslado de los detenidos, los elementos de policía municipal vigilen su integridad física, pero los elementos de policía municipal, ya identificados y señalados, asentaron dentro de su Tarjeta Informativa (21 a 23) que realizaron con motivo de estos hechos, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, en su último párrafo "(...) esta unidad nos fue entregada al inicio del turno para la realización de los traslados de los detenidos además de ser la única que se recibió para la operatividad del sector al que pertenecemos, y debido a ello por cuestiones de seguridad cuando en su interior se encuentra algún detenido no permanece ningún oficial en su interior para evitar alguna agresión física, debido a lo cual contaba con varias cámaras colocadas estratégicamente por medio de las cuales en un monitor que se encuentra colocado en la cabina se podía observar el comportamiento de los detenidos, equipo que con el paso del tiempo se dañó sin que fuera reparado en su momento, además de una luz en el interior que permanecía encendida durante el traslado misma que actualmente no funciona." Por lo que el municipio de Irapuato, incurre en un gran omisión que facilitó a **XXXXX**, se quitara la vida, al no dar mantenimiento a las herramientas los elementos de policía municipal requieren, entre otros mecanismos, para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario administrativo en el que se deslinde la responsabilidad de **Cecilio Rincón Gutiérrez**, y **Rubén Mondragón Martínez**, elementos de Policía Municipal, respecto de la **Insuficiente Protección de Personas** en que incurrieran en agravio de la persona que en vida respondiera al nombre de **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya se brinde -previo consentimiento de los inconformes- de manera gratuita la atención psicológica adecuada y efectiva a los familiares de **XXXXX**, en razón del deceso de éste último, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de las cámaras de video que portan las unidades de policía municipal, ello para que se encuentren en óptimas condiciones que permitan la vigilancia durante el traslado de los detenidos y se eliminen todas aquellas condiciones que faciliten o permitan que las personas que se encuentran bajo su custodia, se causen algún daño a su integridad.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.